



CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS
ANEXO "C": Tarifas y Comisiones
Condiciones de Negocio para Cobro de Comisiones

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:

Denominación o Razón Social:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Cuenta Concentradora:	[REDACTED]

Comisiones por el Servicio de Concentración Empresarial de Pagos:

Descripción	Cobro de Comisión	Costo unitario en M.N.
Concentración a través de sucursal Nota: con cobro al contribuyente	Por transacción	\$6.00
Concentración a través del software (Internet)	Por transacción	_____
Concentración a través del Sistema de Asistencia Telefónica	Por transacción	*_____
Concentración a través de Cajeros Automáticos	Por transacción	*_____
Tarifa por Desarrollo Especial	Por evento	_____

* Servicio no disponible al momento de esta contratación, la tarifa aplicable será la que el "Banco" informe a la "Empresa" al momento de su habilitación, dando aviso a través de los medios autorizados.

Tipo de Recepción de Pagos (marque con una X):

<input type="checkbox"/>	Programado; opera en los meses estipulados en la Solicitud de Información Estructurada
<input checked="" type="checkbox"/>	Indefinido; para operar en forma continua.

Las Empresas con recepción de pagos indefinida y las programadas durante los meses estipulados, deberán recibir el Número Mínimo de Pagos Mensuales, de lo contrario se aplicará el cargo por la diferencia que resulte con el Ingreso No Financiero Mínimo:

N° Mínimo de Pagos Mensuales:	25
Ingreso No Financiero Mínimo	\$150.00

Nota: A todas las tarifas se deberá aplicar el IVA

ACEPTO DE CONFORMIDAD
LA EMPRESA

[REDACTED SIGNATURE]

Nombre y Firma del Representante

Funcionario del "Banco" (Nombre y N° de Firma): [REDACTED]

Lugar y Fecha: GUADALAJARA, JALISCO a 27 de NOVIEMBRE del 2002.



CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS
ANEXO "B": Ejemplar de Ficha de Pago

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Razón Social:	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Nombre Comercial:	SEFIN
N° Solicitud Prod. Intranet:	[REDACTED]

SELECCIONE UNA OPCION

COMPROBANTE UNIVERSAL¹ COMPROBANTE DE LA EMPRESA²

LA EMPRESA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] *[Handwritten Signature]*
Nombre y Firma del Representante

Funcionario del "Banco" (Nombre y N° de Firma): [REDACTED]

Lugar y Fecha: GUADALAJARA, JALISCO, a 27 de NOVIEMBRE del 2002.

Ejecutivo de Tecnología Empresarial: [REDACTED]

¹ Solamente cuando se acepten pagos vencidos y/o sin descuentos ni recargos
² Cuando se apliquen descuentos y/o recargos o se rechacen los pagos vencidos (el comprobante)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE DEPOSITO DE DINERO A LA VISTA, DISPONIBLE MEDIANTE CHEQUES, QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO DEPOSITARIO Y LA(S) PERSONA(S) CUYOS NOMBRES SE ANOTAN AL REVERSO.

Los depósitos para abono en cuenta, serán exclusivamente en el tipo de moneda contratada, obligándose el banco a reembolsarlos en la misma moneda.

Los depósitos deberán hacerse utilizando únicamente las fichas que por duplicado proporcione el Banco, las cuales tendrán plena validez, una vez que ostenten el sello de la caja recibidora y la certificación de la máquina registradora, prevaleciendo el original que deberá conservar el Banco.

Los depósitos que se hagan por medio de documentos, serán recibidos siempre "Salvo buen Cobro", y el banco se reserva el derecho de acreditar en firme en la cuenta correspondiente, el importe de dichos documentos mientras éstos no hayan sido efectivamente cobrados. Aún cuando los documentos aparezcan que fueron recibidos por el banco, y su importe se haya acreditado en la cuenta, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques, si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo. Asimismo queda facultado el Banco para cargar en la misma cuenta, el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos por el Banco librado o por el deudor que aparezca en los mismos, así como los intereses, comisiones y gastos que se originen en la gestión de cobro.

El (los) depositante (s), podrá (n) disponer de los fondos en efectivo que tenga(n) en su cuenta, en días hábiles bancarios y en horas de oficina.

Las disposiciones se harán por medio de cheques, salvo los casos en que el cliente solicite y el Banco acuerde permitir las por cualquier otro medio.

El (los) depositante(s), en los términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 9o. Fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autoriza a las personas cuyos nombres y firmas aparecen por separado en el registro de firmas correspondiente a este contrato, para que dispongan de los fondos que se tengan depositados en esta cuenta.

Si se llevaren al (a los) depositante (s) cuentas separadas, o en diversas oficinas del mismo Banco, y se diera el caso de que alguna resultare sobregirada teniendo otro saldo acreedor, el Banco queda facultado para hacer en cualquier momento el traspaso correspondiente en suma redonda, más la comisión, cargo o intereses que hubiera generado dicho movimiento, hasta por la cantidad necesaria para cubrir dicho sobregiro, sin que de ninguna manera esta facultad constituya una obligación para el Banco.

Queda expresamente convenido que el (los) depositante (s) otorga (n) su absoluta conformidad y autorización, para que cualquier obligación que pudiera (n) llegar a contraer con el Banco, ya sea como acreditado(s), como endosante(s), suscriptor(es) de pagarés, fiador(es), avalista(s), etc. Y que no sea liquidada oportunamente, se le(s) cargue en su cuenta de cheques, librando al Banco de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir al proceder de esta manera. Esta autorización se hará efectiva aún en el caso de que, por retención de algún corresponsal o banco librado, o por el extravío, destrucción o pérdida, no fuera factible devolver al (a los) depositante(s) los documentos originales. La institución no es responsable por ninguno de estos factores, y sólo prestará su cooperación sin compromiso, para recuperar o cancelar dichos documentos.

Si en el curso de dos meses, son devueltos tres o más cheques por falta de fondos disponibles, el Banco podrá cancelar la cuenta y se procederá en los términos de la fracción XIV del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. Si al cancelar la cuenta por la razón aludida o por otras razones que el Banco discrecionalmente determine, existiere un saldo a favor del (de los) depositante(s), se dejará a disposición de éste, mediante un cheque de caja expedido por el propio Banco.

El Banco depositario que reciba depósitos de dinero a la vista disponible mediante cheques, se obliga a proporcionar a su(s) depositante(s), por lo menos una vez dentro de cada mes natural, un estado de cuenta actualizado de las cantidades abonadas o cargadas a la cuenta, durante el período comprendido desde el día siguiente al último corte, a la fecha del nuevo corte, inclusive.

Dichos estados de cuenta, deberán ser remitidos al (a los) depositante(s) dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de la cuenta, o se mantendrá a disposición de éste en las oficinas en las que opera, según se haya pactado. De no recibir el estado de cuenta, el (los) depositante(s) deberán solicitar al banco una copia del mismo, dentro de los diez días naturales que sigan al corte. Convienen las partes que se presumirá recibido dicho estado de cuenta, si no es reclamado por escrito dentro del plazo señalado anteriormente.

El (los) depositante(s) podrá(n) manifestar por escrito su conformidad con los movimientos registrados en su cuenta u objetarlos con las observaciones que se consideren procedentes, dentro de los quince días naturales siguientes al corte. Transcurrido este plazo sin haberse hecho observación alguna a la cuenta, los asientos o conceptos que aparecen en ella, y que figura en la contabilidad de la Institución, harán prueba plena en contra de el(los) depositante(s).

El (los) depositante(s) deberá(n) avisar por escrito al Banco, cuando cambie de domicilio, de no hacerlo se cumplirá con enviar la correspondencia y estado de cuenta al último domicilio declarado por éste.

El Banco sólo dará informes en relación con esta cuenta, en los términos y condiciones que señale el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La alteración de la cantidad por la que el cheque fué expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste sólo podrá objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellos por su culpa o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el depositario hubiere proporcionado al depositante, éste para objetar el pago, si la alteración o falsificación fueren ostensiblemente notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al Banco.

El importe de los depósitos podrán devengar a la tasa que por separado convienen las partes. El depositario se reserva expresamente al derecho de revisar y ajustar periódicamente a la alza o a la baja, la tasa de interés que llegue a pactar con el(los) depositante(s).

La tasa de interés pactada entre las partes, se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios del período en el cual hayan estado vigentes, y los intereses serán pagados por mensualidades vencidas.

Si el promedio mensual de saldo diarios es inferior al convenido, el Banco podrá cobrar una comisión por el manejo de la cuenta, cuyo importe se conviene por separado.

El depositario queda expresamente facultado para cobrar y cargar en la cuenta de cheques, las comisiones, intereses u honorarios, que por separado conviene con el(los) depositante(s), por los siguientes conceptos:

- A) Por cada sobregiro que tenga(n) el (los) depositante(s)
- B) Por la devolución de cheques pagaderos localmente o fuera de plaza, que hubiera depositado en sus cuenta.
- C) Por pago de servicios a terceros con cargo automático a sus cuenta.
- D) Por pago de servicios bancarios solicitado a (a los) depositante(s) con cargo a su cuenta.
- E) La recepción en calidad de depósito, de documentos que deban presentarse para su pago, en una plaza distinta a aquella en que se depositen.
- F) Por cada cheque que se expida con cargo a la cuenta.

El Banco se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos de estas condiciones y de sus anexos, bastando para ello un aviso dado con diez de anticipación, ya sea por escrito, o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o mediante su colocación en lugares abiertos al público, en las oficinas de la propia Institución.

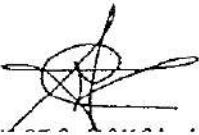
El contenido del párrafo que antecede no es aplicable a lo relativo al pago de intereses, ya que para tal efecto, deberá estarse a lo pactado en la condición número 13.

Se entenderá que el (los) depositante (s) otorgan su consentimiento a dichas modificaciones, si no da (n) aviso de terminación de este contrato antes de que venza el plazo citado, o si continúa(n) Haciendo depósitos o retiros en la forma aquí pactada.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto de cualquier otro.

DEPOSITANTE

DEPOSITARIO



FECHA 21/11/02	No. Y NOMBRE DE SUCURSAL 16 DE SEPTIEMBRE	PLAZA GUADALAJARA JAL	No. IDENTIFICACION DEL CLIENTE [REDACTED]
-------------------	----------------------------------------------	--------------------------	----------------------------------------------

DATOS GENERALES

NOMBRE COMPLETO, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
SECRETAR DE FINAN DEL GOB DEL EST DE JAL

DOMICILIO (CALLE, COLONIA, MUNICIPIO, ESTADO, C.P.)
PEDRO MORENO 281 TERCER CENTRO GUADALAJARA JAL 44100

TELEFONO (S) [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]

PERSONAS FISICAS

FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL	PROFESION U OFICIO
FUENTE DE INGRESOS				
DOMICILIO Y TELEFONO DE LA EMPRESA 668-17-12		PUESTO		

PERSONAS MORALES

GIRO O ACTIVIDAD
GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL

No. Y FECHA DE ESCRITURA PUBLICA [REDACTED] TIEMPO DE ESTABLECIDA LA EMPRESA [REDACTED] No. DE EMPLEADOS PROMEDIO [REDACTED]

NOMBRE DEL ADMINISTRADOR O GERENTE [REDACTED]

DATOS PARA LA COMPROBACION DE IDENTIDAD (Solicitar al menos 2)

PERSONAS FISICAS

PERSONAS MORALES
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRIT. CONSTITUTIVA DE LA SOC. DEBIDAMENTE REGISTRADA

DATOS PARA LA COMPROBACION DE DOMICILIO

RECIBO DE LUZ, AGUA, TELEFONO

DATOS PARA LA COMPROBACION DEL R.F.C.

COPIA DEL REGISTRO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Manifiesto, bajo protesta de decir la verdad, que la información presentada en esta solicitud fue proporcionada por el suscrito y es real y cierta.

[REDACTED SIGNATURE]

Conocimiento
General del Cliente

Personas Morales

Fecha: 21/11/02	Número y Nombre de Sucursal: [REDACTED] 16 DE SEPTIEMBRE	Plaza: GUADALAJARA JAL.
--------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------

Datos de Identificación

Número de Identificación del Cliente: [REDACTED]	Número de Cuenta de Producto Contratado: [REDACTED]
Nombre completo o razón social: SECRETAR DE FINAN DEL GOB DEL EST DE JAL	
Domicilio: PEDRO MORENO 281 TERCER NIVEL	E-Mail:
Años de residencia en este domicilio:	
R.F.C.: [REDACTED]	

Conocimiento General

Actividad Económica:	Servicios/Productos que ofrece:
Principal fuente de ingresos:	Cobertura geográfica:
Número de empleados:	Número de sucursales con que cuenta:
Procedencia de los recursos: OTROS	Importe de ventas:
Referencias:	Total de Activos:
Uso que pretende dar a la cuenta: OTROS	Total de Pasivos:
Importaciones:	Capital:
Exportaciones:	Transaccionalidad esperada en su cuenta: MEDIO
	Operaciones a realizar de Transferencias o Compra-Venta de Divisas:
	Volumen:

Declaratoria de procedencia de los recursos

Declaro que el origen de los recursos que entrego para la apertura de productos y servicios del banco que estoy solicitando, proceden de fuentes lícitas y que:

Proceden de mi propiedad

Pertenecen a un tercero

Nombre:

Tipo de Identificación:

Número de identificación:

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la información presentada en esta solicitud fue proporcionada por el suscrito y es real y cierta

[REDACTED]

TITULAR

FUNCIONARIO QUE VERIFICO

FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

DATOS DEL CLIENTE

ALTA

MODIFICACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL SECRETAR DE FINAN DEL GOB DEL EST DE JAL			N° DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE [REDACTED]	
N° TARJETA [REDACTED]	FECHA [REDACTED]	N° Y NOMBRE DE LA SUCURSAL [REDACTED] 16 DE SEPTIEMBRE	PLAZA GUADALAJARA JAL	
N° CUENTA DE CHEQUES [REDACTED]	TIPO DE CUENTA CTA ENLACE PRODUCTIVA	REGIMEN DE LA CUENTA MANCOMUNADA	TIPO DE MONEDA NACIONAL	

REGISTRO DE FIRMAS

FIRMAS (Favor de firmar dentro del recuadro correspondiente)

<p>[REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL APODERADO</p>	A	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
-----------------------------------------------	---	-------------------------------------

El Apoderado, cuyo nombre y firmas aparecen arriba, y en los términos del artículo 67 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 90. Fracc. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autoriza(n) a las personas cuyo nombre y firma aparecen en la parte inferior, para que disponga de los fondos que se tienen depositados en esta Cuenta.

(EN CASO DE NO CONTAR CON REPRESENTANTES DE LA EMPRESA, SE DEBERAN CANCELAR LOS ESPACIOS EN BLANCO)

<p>[REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	B	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
---------------------------------------------------	---	-------------------------------------

<p>[REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	C	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
---------------------------------------------------	---	-------------------------------------

<p>[REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	D	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
---------------------------------------------------	---	-------------------------------------

<p>[REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	E	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
---------------------------------------------------	---	-------------------------------------

OBSERVACIONES:
FIRMAS MANCOMUNADAS 2 DE 6

AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO

POR CONOCIMIENTO DE FIRMA

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REVISÓ LA DOCUMENTACION	NOMBRE	FIRMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DATOS DEL CLIENTE

ALTA

MODIFICACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL SECRETAR DE FINAN DEL GOB DEL EST DE JAL			N° DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE [REDACTED]	
N° TARJETA [REDACTED]	FECHA 26/11/02	N° Y NOMBRE DE LA SUCURSAL 552 16 DE SEPTIEMBRE	PLAZA GUADALAJARA JAL.	
N° CUENTA DE CHEQUES [REDACTED]	TIPO DE CUENTA CTA ENLACE PRODUCTIVA	REGIMEN DE LA CUENTA MANCOMUNADA	TIPO DE MONEDA NACIONAL	

REGISTRO DE FIRMAS

FIRMAS (Favor de firmar dentro del recuadro correspondiente)

<p>[REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL APODERADO</p>	A	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
-----------------------------------------------	---	-------------------------------------

El Apoderado, cuyo nombre y firmas aparecen arriba, y en los términos del artículo 67 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 90. Fracc. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autoriza(n) a las personas cuyo nombre y firma aparecen en la parte inferior, para que disponga de los fondos que se tienen depositados en esta Cuenta.

(EN CASO DE NO CONTAR CON REPRESENTANTES DE LA EMPRESA, SE DEBERAN CANCELAR LOS ESPACIOS EN BLANCO)

<p>[REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	F	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
---------------------------------------------------	---	-------------------------------------

<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	G	
-----------------------------------------------------------------------------	---	--

<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	H	
-----------------------------------------------------------------------------	---	--

<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</p>	I	
-----------------------------------------------------------------------------	---	--

OBSERVACIONES:
FIRMAS MANCOMUNADAS 2 DE 6

AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO		POR CONOCIMIENTO DE FIRMA	
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REVISÓ LA DOCUMENTACION		NOMBRE	FIRMA
[REDACTED]		[REDACTED]	



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS
CONCENTRACION EMPRESARIAL DE PAGOS

CONTRATO MERCANTIL DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DENOMINADO "CONCENTRACION EMPRESARIAL DE PAGOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL CUYOS DATOS SE ANOTAN EN LA SECCION DE "DATOS GENERALES" DE ESTE CONTRATO, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO LA EMPRESA, QUIENES SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DATOS GENERALES

LUGAR Guadalajara, Jalisco 552 FECHA _____ DE _____ DEL 2
DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA "EMPRESA": Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco
NUMERO DE LA "EMPRESA": _____ R.F.C. _____

DOMICILIO DE LA "EMPRESA" CALLE Y NUMERO: Pedro Moreno No. 281
COLONIA (/ DELEGACION): Centro
CIUDAD: Guadalajara ESTADO: Jalisco C.P.: 44100 TELEFONO: _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO: _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: _____
NOMBRE DE SUCURSAL: 16 de Septiembre C.R. _____

DOMICILIO DE EL "BANCO" (SUCURSAL) CALLE Y NUMERO:
Madero No. 239
COLONIA (/ DELEGACION):
Centro
CIUDAD: Guadalajara ESTADO: Jalisco

NUMERO DE CUENTA CONCENTRADORA: _____

DECLARACIONES

I.- Declara el "BANCO" que:

- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la legislación Mexicana para operar como Institución de Banca Múltiple, con RFC. BMN-930209-927.
- Su(s) representante(s) o apoderado(s) está(n) debidamente facultado(s) para la celebración del presente contrato.

II.- Declara la "EMPRESA" que:

- Sus datos generales son los que aparecen en la sección de "Datos Generales" de este Contrato.
- Que se encuentra debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, siendo apta y debidamente facultada para la celebración del presente contrato, y que sus representante(s) o apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente instrumento, mismas que no le(s) han sido revocadas o limitadas a la fecha de este contrato.

III.- Ambas Partes manifiestan que:

- Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con la que comparecen para la celebración del presente contrato, así como la personalidad de su(s) representante(s) o apoderado(s), manifestando los mismos, bajo protesta de decir verdad, que sus poderes y facultades no le(s) han sido revocados ni limitados, reconociendo además la existencia y subsistencia legal de su(s) respectivo(s) mandante(s).
- Que están acuerdo en la celebración del presente contrato y en tal virtud someterse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Definiciones y Términos: El BANCO y la EMPRESA acuerdan someterse a lo estipulado en los siguientes conceptos, los cuales para los efectos del presente Contrato, obligarán a las Partes conforme al significado que a continuación se le atribuye, ya sean utilizados en su singular o plural en este instrumento:

CAJEROS AUTOMÁTICOS: Equipo automatizado por medio del cual el BANCO proporciona diversos servicios entre los que se encuentran el de pagos de bienes y servicios, ya sea a través de equipo propio o de los cajeros adheridos al sistema RED de cajeros compartidos.

CLIENTES: Son los clientes de la EMPRESA los cuales podrán liquidar los bienes o servicios adquiridos con ésta última, por medio del servicio de CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS.

COMPUTADOR CENTRAL: Sistema de cómputo propiedad del BANCO que cuenta con diversas aplicaciones sistemáticas y con el desarrollo técnico necesario para procesar diversas operaciones bancarias, tales como el registro de los pagos que, en los términos de este contrato, efectúen los CLIENTES a la EMPRESA, el registro de los abonos respectivos a la CUENTA CONCENTRADORA, etc.

CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS: Servicio objeto del presente contrato por medio del cual el BANCO, a través de su red de sucursales o de los MEDIOS AUTOMATIZADOS, permitirá a la EMPRESA que sus CLIENTES le efectúen pagos en virtud de los bienes o servicios que hayan sido adquiridos por éstos, aplicando el BANCO dichos pagos en la CUENTA CONCENTRADORA; lo anterior en los términos de este contrato.

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO ("CPE"): Será la clave numérica definida por la EMPRESA y el BANCO, con la cual se identificará, entre otras cosas, a la EMPRESA, a cada uno de sus CLIENTES y a los servicios o productos que tengan que ser pagados por éstos últimos. Dicha clave deberá estar impresa en el RECIBO correspondiente y servirá para que los CLIENTES efectúen pagos a la EMPRESA, en los términos de este contrato, a través de los MEDIOS AUTOMATIZADOS.

CUENTA CONCENTRADORA: Es la cuenta que deberá de tener abierta la EMPRESA con el BANCO, previamente a la firma de este instrumento, mismo que deberá formalizarse mediante el contrato de Depósito Bancario de Dinero a la vista respectivo, en el entendido que dicha cuenta no le generará rendimientos a la EMPRESA. El número de la CUENTA CONCENTRADORA se identifica en la sección de Datos Generales del presente instrumento, misma cuenta en la que se deberán de acreditar las cantidades provenientes de los pagos recibidos a través del servicio de CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS.

DÍA HÁBIL: Será todos los días hábiles bancarios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Instituciones de Crédito.

ESTADO DE CUENTA: Es el comprobante que deberá proporcionar el BANCO a la EMPRESA, en los términos del contrato de depósito relacionado con la CUENTA CONCENTRADORA, estableciéndose en dicho comprobante, con en base a los registros contables del BANCO, el estado que guarda la referida cuenta, incluyendo la relación globalizada de pagos que la EMPRESA reciba de sus CLIENTES, en la términos de este contrato.

FECHA DE PROCESOS: Es la fecha en la cual el COMPUTADOR CENTRAL realizará el cómputo respectivo para emitir la información de los pagos efectuados a través del servicio de CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS.

INTERNET: Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo efectuado por el uso de medios de transmisión, por medio del cual se pueden enviar MENSAJES DE DATOS para solicitar, obtener o proporcionar información, servicios, para efectuar transacciones comerciales, etc... En el entendido de que el BANCO, la EMPRESA y los CLIENTES deberán de tener contratado un proveedor de su elección para obtener el servicio de INTERNET, que deberán de solventar cada uno por sus propios medios.

MEDIOS AUTOMATIZADOS: Son el SOFTWARE, el SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA y los CAJEROS AUTOMÁTICOS.

MENSAJE DE DATOS: Serán aquellas instrucciones, avisos o informaciones que sean generadas, enviadas, recibidas, archivadas o comunicadas por cualquier tecnología, ya sea a través de los MEDIOS AUTOMATIZADOS, por los SISTEMAS DE CÓMPUTO, por los MEDIOS TELEFÓNICOS, por equipos electrónicos, ópticos o cualesquiera otros medios electrónicos, sistemáticos o automatizados.

MEDIOS TELEFÓNICOS: Serán los equipos o aparatos y líneas de comunicaciones que los CLIENTES deberán de emplear para el acceso a los servicios del SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, en el entendido que dichos CLIENTES solventará por sus propios medios la contratación, mantenimiento y el uso de dichos equipos o aparatos y líneas de comunicaciones.

NÚMERO DE REFERENCIA: Será la clave numérica definida por la EMPRESA y el BANCO, con la cual se identificará, entre otras cosas, a la EMPRESA, a cada uno de sus CLIENTES y a los servicios o productos que tengan que ser pagados por éstos últimos. Dicha clave deberá ser impresa en el RECIBO correspondiente, además, servirá para que los CLIENTES efectúen pagos a la EMPRESA, en los términos de este contrato, sin la presentación del RECIBO, ya sea a través del SOFTWARE o en el SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA.

RECIBO: Es el formato con o sin su(s) respectivo(s) duplicado o parte desprendible, según sea emitidos, que la EMPRESA deberá de proporcionar a sus CLIENTES en donde se indique, entre otras cosas, los conceptos a pagar, el importe del pago y la fecha en que deberá ser liquidado el adeudo correspondiente. Dicho formato o duplicado será el comprobante del pago efectuado, una vez que el BANCO realice las VALIDACIONES respectivas e imprima en cualquiera de ellos la certificación de la caja receptora. Un ejemplar de este RECIBO se agregará como anexo "B" al presente contrato.

REPORTE: Es el resumen de los pagos que, en los términos de este contrato, son efectuados por los CLIENTES a la EMPRESA, mismo resumen que contiene, entre otros conceptos, la fecha de pago, el importe de los pagos efectuados por los CLIENTES, la modalidad del servicio materia de este contrato utilizada para el pago, etc.

SELLO ELECTRÓNICO: Es la clave numérica proporcionada a los CLIENTES por el BANCO, a través de los MEDIOS AUTOMATIZADOS, misma clave que servirá como comprobante del pago, que en los términos de este contrato, sean efectuados por dichos CLIENTES a la EMPRESA.

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA: Centro de atención al público cuyo servicio es prestado por el BANCO a través de sistemas de comunicación telefónica y por medio del cual los CLIENTES podrán efectuar pagos a la EMPRESA, ya sea en servicio telefónico automatizado de grabación computarizada de voz o por medio de la atención telefónica de un ejecutivo del BANCO.

SISTEMA DE CÓMPUTO: Elementos integrantes de una computadora, propiedad, en posesión o uso de los CLIENTES, incluyendo programas de cómputo, periféricos, etc., en donde todos los componentes están diseñados para trabajar en conjunto, mismo equipo que deberá ser utilizado por dichos CLIENTES para que puedan realizar sus pagos a la EMPRESA a través del SOFTWARE, rebiendo reunir dicho equipo las especificaciones técnicas que el BANCO solicite.

SOFTWARE: Son los Programas de computación propiedad del BANCO que se encuentran instalados o en conexión con el COMPUTADOR CENTRAL, los cuales cuentan con las aplicaciones sistemáticas y con el desarrollo técnico necesario para que, a través de dicha modalidad del servicio de CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS, sea procesados los pagos que los CLIENTES efectúen a la EMPRESA en los términos de este contrato.

SOI KITIUO DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA: Formato que servirá de base para que la EMPRESA y el BANCO determinen el NÚMERO DE REFERENCIA y para que establezcan

VALIDACIONES: Son los procedimientos que el BANCO, en base a la SOLICITUD DE INFORMACION ESTRUCTURADA, deberá de efectuar previamente a la recepción de los pagos que los CLIENTES pretendan efectuar a la EMPRESA, pudiendo ser efectuados en las propias sucursales del BANCO, por conducto de sucursales de BANCENTRO (esto último según se estipula en la cláusula Décima Tercera de este contrato) o a través de los MEDIOS AUTOMATIZADOS, mismos procedimientos que servirán para aceptar o rechazar dichos pagos.

SEGUNDA.- Objeto: El BANCO, en los términos de este contrato, prestará a la EMPRESA el servicio de CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS.

La EMPRESA deberá tener contratada la CUENTA CONCENTRADORA para que se le pueda prestar el servicio referido anteriormente, en la inteligencia de que de no cumplir con lo estipulado en este párrafo o que dicha cuenta sea cancelada o suspendida por cualquier causa, el BANCO no estará obligado a cumplir con los servicios materia de este contrato.

TERCERA.- Modalidades del Servicio: Para la prestación de los servicios de CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS, el BANCO cuenta con las siguientes opciones o modalidades de servicio, mismas que podrán ser utilizadas por la EMPRESA para que sus CLIENTES le efectúen pagos, según se menciona en este contrato, aplicándose para cada opción o modalidad lo siguiente:

A).- PAGO EN SUCURSALES:

- La EMPRESA deberá de proporcionar al BANCO el ejemplar del formato de RECIBO que será utilizado por los CLIENTES, el cual deberá contener además de los datos requeridos por la EMPRESA, los elementos que el BANCO solicite.
- La EMPRESA deberá de solventar con sus propios medios los costos por la emisión de los RECIBOS, siendo además su absoluta responsabilidad la elaboración de los mismos, la entrega oportuna a sus CLIENTES, los daños y/o pérdidas que sufran por dichos RECIBOS, siendo también responsabilidad exclusiva de la EMPRESA el mal uso que se les pudiera dar a los mismos, tales como falsificaciones, alteraciones, modificaciones y de cualesquiera otro tipo, quedando el BANCO liberado de cualquier responsabilidad al respecto.
- Cada uno de los CLIENTES deberán acudir con su RECIBO a cualquier sucursal del BANCO o de BANCENTRO (según lo estipulado en la cláusula Décima Tercera de este contrato) para realizar los pagos respectivos a la EMPRESA, debiendo entregar el RECIBO, según sea el caso, al BANCO para que éste, una vez que realice las VALIDACIONES correspondientes y recibido el pago, imprima por medio de la caja receptora, en dicho RECIBO, su parte desprendible o duplicado; la certificación del pago efectuado.
- El BANCO deberá acreditar en la CUENTA CONCENTRADORA las cantidades correspondientes de los pagos efectuados por los CLIENTES a la EMPRESA, al siguiente DÍA HÁBIL a aquel en que se efectúe el pago, con excepción de que dicho pago se efectúe en días sábados o domingos, cuando así sea permitido en las sucursales bancarias antes mencionadas, en cuyo caso se acreditarán a los dos DÍAS HÁBILES siguientes.

B).- PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS AUTOMATIZADOS:

1.- SOFTWARE:

- La EMPRESA deberá de exigir a sus CLIENTES que cuenten con los SISTEMAS DE CÓMPUTO necesarios para que estén en posibilidad de efectuar pagos por dichos medios, debiendo de cumplir el equipo y sistemas mencionados las características técnicas que el BANCO exija.
- Los CLIENTES, a través de los SISTEMAS DE CÓMPUTO, podrán realizar los pagos correspondientes a los adeudos que tengan con la EMPRESA, debiendo celebrar previamente con el BANCO el contrato respectivo para el uso de servicios por medio de sistemas o equipos automatizados.
- El BANCO, por conducto del SOFTWARE, recibirá los pagos de cada uno de los CLIENTES y una vez que proporcionen en dicho medio su "CPE" o su NÚMERO DE REFERENCIA, que se realicen las VALIDACIONES respectivas y que se efectúe el pago pretendido, otorgará el SELLO ELECTRÓNICO a través del propio SOFTWARE.
- El BANCO deberá acreditar en la CUENTA CONCENTRADORA las cantidades correspondientes de los pagos efectuados por los CLIENTES a la EMPRESA, al siguiente DÍA HÁBIL a aquel en que se efectúe el pago, con excepción de que dicho pago se efectúe en días sábados, domingos o días inhábiles bancarios, en cuyo caso se acreditarán a los dos DÍAS HÁBILES siguientes.

2.- SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:

- La EMPRESA deberá de exigir a sus CLIENTES que cuenten con los MEDIOS TELEFONICOS necesarios para que estén en posibilidad de efectuar pagos por dichos medios, debiendo de cumplir el equipo mencionado con las características técnicas que el BANCO exija.
- Los CLIENTES, a través de los MEDIOS TELEFONICOS, podrán realizar los pagos correspondientes a los adeudos que tengan con la EMPRESA, debiendo celebrar previamente con el BANCO el contrato respectivo para el uso de servicios por medio de sistemas o equipos automatizados.
- El BANCO, por conducto del SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, recibirá los pagos de cada uno de los CLIENTES y una vez que proporcionen en dicho medio su "CPE" o su NÚMERO DE REFERENCIA, que se realicen las VALIDACIONES respectivas y que se efectúe el pago pretendido, otorgará un SELLO ELECTRÓNICO telefónicamente a través del propio SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA.
- El BANCO deberá acreditar en la CUENTA CONCENTRADORA las cantidades correspondientes de los pagos efectuados por los CLIENTES a la EMPRESA, al siguiente DÍA HÁBIL a aquel en que se efectúe el pago, con excepción de que dicho pago se efectúe en días sábados, domingos o días inhábiles bancarios, en cuyo caso se acreditarán a los dos DÍAS HÁBILES siguientes.

3.- CAJEROS AUTOMÁTICOS:

- Los CLIENTES, a través de los cajeros automáticos del BANCO o en los cajeros afiliados al sistema RED, podrán realizar los pagos correspondientes a los adeudos que tengan con la EMPRESA.
- El BANCO, por conducto de los referidos cajeros automáticos, recibirá los pagos de cada uno de los CLIENTES y una vez que éste último proporcione en dicho medio su "CPE", que se realicen las VALIDACIONES respectivas y que se efectúe el pago pretendido, otorgará el SELLO ELECTRÓNICO impreso en el documento que expidan los cajeros al término de la operación.
- El BANCO deberá acreditar en la CUENTA CONCENTRADORA las cantidades correspondientes de los pagos efectuados por los CLIENTES a la EMPRESA, al siguiente DÍA HÁBIL a aquel en que se efectúe el pago, con excepción de que dicho pago se efectúe en días sábados, domingos, días inhábiles bancarios, o en el horario nocturno en que el BANCO considere cerradas las operaciones del día, en cuyo caso se acreditarán a los dos DÍAS HÁBILES siguientes.

Para todas las modalidades antes referidas:

- La EMPRESA deberá de cumplir o asegurarse de que sus CLIENTES cumplan con cada uno de los requisitos mencionados anteriormente, por cada una de las opciones o modalidades de servicio que desea utilizar, para que con esto sea posible la prestación de dicho servicio, en caso contrario, el BANCO no estará obligado a la prestación del servicio respectivo, eximiéndose, en este acto, de cualquier responsabilidad al respecto.
- La EMPRESA deberá de otorgar toda la documentación solicitada por el BANCO, que directa o indirectamente se relacione con este contrato.
- Proporcionar la información necesaria y los requisitos que el BANCO le requiera, para el proceso de las VALIDACIONES. La información y requisitos referidos se consignarán en la SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA.
- La EMPRESA deberá de establecer con sus CLIENTES un esquema de pagos acorde con el servicio que se prestará en virtud del presente contrato, fijando un procedimiento en el cual ella misma instruya a sus CLIENTES sobre la forma en que éstos podrán realizar los pagos.
- La EMPRESA recibirá el REPORTE de la recaudación por cada DÍA HÁBIL de transacciones, en la inteligencia que todos los pagos efectuados aparecerán reflejados en el ESTADO DE CUENTA como un solo depósito global correspondiente a la FECHA DE PROCESO señalada en el REPORTE.
- El REPORTE estará disponible para la EMPRESA en la sucursal en donde se encuentre abierta la CUENTA CONCENTRADORA o podrá proporcionarse por escrito, contenido en un medio magnético, o en archivo electrónico enviado por INTERNET, o por cualesquier otro medio tecnológico sujeto a las disponibilidades del BANCO.
- En caso de discrepancia entre el REPORTE y los asientos contables del BANCO, éstos últimos harán prueba plena para las Partes.
- Todas las opciones o modalidades del servicio de CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS, estarán sujetas a las disponibilidades del BANCO.

CUARTA.- Sello Electrónico, Recibos y Asientos Contables: El BANCO proporcionará el SELLO ELECTRÓNICO a través de los MEDIOS AUTOMATIZADOS, ya sea en pantalla, vía telefónica, impresos en el comprobante que, en su caso, emitan o permitan obtener estos medios.

La EMPRESA reconoce desde este momento, que el SELLO ELECTRÓNICO y/o el RECIBO o su parte desprendible o duplicado que sean certificados por el BANCO a los CLIENTES, en los términos de este contrato, tendrán todo el efecto liberatorio de la obligación de pago hasta por el monto en que aparezca fue realizado el pago respectivo, ya sea en el propio RECIBO, su parte desprendible o duplicado, o en los MEDIOS AUTOMATIZADOS, o cualquier otro documento en donde aparezca impreso el SELLO ELECTRÓNICO, mismo SELLO ELECTRÓNICO o el RECIBO, su parte desprendible o duplicado que sean certificados por el BANCO servirán como comprobante del pago efectuado.

La EMPRESA deberá de mantener copia de los RECIBOS que emita o deberá de mantenerlos microfilmados, durante todo el tiempo que los ordenamientos fiscales vigentes obliguen a hacerlo, ya sea que los pagos que le efectúen los CLIENTES a la EMPRESA, los realicen en sucursales del BANCO o de BANCENTRO, esto último según se pacta en la cláusula Décima Tercera de este contrato, o a través de los MEDIOS AUTOMATIZADOS.

Los pagos que los CLIENTES efectúen a la EMPRESA, podrán efectuarse por parcialidades o por el total del adeudo, según se determine en la SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA, debiendo validar la EMPRESA junto con los CLIENTES, según las transacciones, operaciones o servicios que hayan sido contratados, si el importe de los adeudos...

BANCO en ese sentido, será la que se considerará como válida frente a cualquier otra.

Los asientos contables del BANCO hará prueba plena entre las Partes para todos los efectos a que hubiere lugar.

QUINTA.- Pago de los CLIENTES: Los pagos que los CLIENTES pretendan realizar a la EMPRESA se podrán efectuar en efectivo, por transferencia de fondos o por medio de cheques en donde el BANCO aparezca como Librado o, en cheques de otras Instituciones de Crédito Nacionales, en la inteligencia de que los pagos con cheques, se entenderán abonados "salvo buen cobro". Los pagos que se realicen con cheques donde el Librado sea el BANCO o de otras Instituciones de Crédito Nacionales, se acreditarán en los plazos que se ajusten a las políticas o lineamientos del BANCO para este tipo de operaciones, esto último como excepción a lo pactado en la cláusula Tercera precedente, respecto al momento de la acreditación de los pagos en la CUENTA CONCENTRADORA.

En relación a los pagos recibidos en cheques y que resultaren devueltos por insuficiencia de fondos o por cualquier otra causa, se cargará en los términos de la cláusula Décima Sexta del presente instrumento, inmediatamente a su devolución, la comisión que por devolución de cheques cobre el BANCO a su clientela por dicho evento. Así mismo, las cantidades relativas a dichas títulos se deberán entender como no abonadas o no acreditadas a la CUENTA CONCENTRADORA, haciéndose, en su caso, el ajuste correspondiente a la misma si por cualquier causa su hubieren abonado dichas cantidades.

SEXTA.- Uso de Contraseñas y Mensaje de Datos: Las Partes convienen en que los contraseñas, números de identificación personal, u otras claves para el acceso a los MEDIOS AUTOMATIZADOS o por el uso sistemas, equipos automatizados o cualquier tecnología, que sean utilizados por parte de los CLIENTES o por las Partes, se considerarán para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación de los CLIENTES, de la EMPRESA y del BANCO o de sus respectivos representante o apoderados que las utilicen y en su sustitución de la firma autógrafa los obligarán y producirán los mismos efectos que la ley otorga a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Los MENSAJES DE DATOS que sean transmitidos utilizados, generados, comunicados, recibidos, archivados, resguardados o empleados por el uso sistemas, equipos automatizados o cualquier tecnología, por parte de los CLIENTES o por las Partes tendrán pleno valor probatorio.

SEPTIMA.- Aclaraciones: La EMPRESA deberá avisar por escrito al BANCO, de cualquier inconformidad u aclaración que pretenda efectuar respecto a los servicios de CONCENTRACION EMPRESARIAL DE PAGO, debiéndoselo comunicar al BANCO dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir desde la fecha en que a la EMPRESA se le haya generado el REPORTE correspondiente o desde el día en que se haya expedido su ESTADO DE CUENTA, según sea el caso, transcurrido este plazo sin haberse efectuado algún comunicado respecto a lo pactado anteriormente, se entenderá que la EMPRESA acepta plenamente lo consignado en el REPORTE o en su ESTADO DE CUENTA.

Los asientos o conceptos que aparezcan en la contabilidad del BANCO, harán prueba plena para las Partes.

OCTAVA.- Fallas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor y Disponibilidad del Servicio: El BANCO no será responsable por fallas de sus sistemas de cómputo u operativos, fallas en sus equipos, demoras inevitables, caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa por la que no sea posible proporcionarle a la EMPRESA los servicios materia del presente contrato.

El BANCO no se hace responsable por las pérdidas, daños y perjuicios que le pudiera causar a la EMPRESA y que se deriven directa o indirectamente de la causas referidas anteriormente.

El servicio de CONCENTRACION EMPRESARIAL DE PAGOS estará sujeto a las disponibilidades y capacidad operativa del BANCO para la prestación de dicho servicio.

NOVENA.- Duración: El presente Contrato es por tiempo indefinido, cualquiera de las Partes podrá darlo por vencido en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la contraparte, conduciendo este contrato a los 15 (quince) días siguientes al de la entrega de dicho escrito que deberá de contener el acuse de recibo correspondiente, en el entendido de que la EMPRESA, aún después de concluido el presente contrato, deberá de hacer frente a las obligaciones que le resulten a su cargo derivadas de este instrumento por el tiempo necesario hasta su resolución final.

DÉCIMA.- Modificaciones: El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos de este contrato, bastando para ello un aviso que contendrá las modificaciones respectivas, debiendo ser dado dicho aviso con treinta días de anticipación, ya sea por escrito o a través de MENSAJE DE DATOS, o de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o mediante su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales u oficinas del BANCO.

La EMPRESA deberá de comunicarle por escrito al BANCO, dentro del plazo referido anteriormente y en el domicilio de éste último, su rechazo a las modificaciones que le sean comunicadas en los términos anteriores, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá a la EMPRESA como aceptante del total de las mismas, en caso de rechazo, las Partes tendrán un plazo de cinco DÍAS HÁBILES para resolver sus diferencias, de lo contrario, cualquiera de ellas, podrá dar por vencido este contrato en los términos de la cláusula las Novena precedente.

DÉCIMA PRIMERA.- Cesión de Derechos: La EMPRESA no podrá ceder ni transmitir en forma alguna los sus derechos derivados del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Autorización para Proporcionar Información: La EMPRESA autoriza en este acto al BANCO, a proporcionar la información que este último determine, al Buró Nacional de Crédito o a cualquier otra Sociedad de Información Crediticia, respecto a las transacciones relacionadas con este Contrato, asimismo, la EMPRESA autoriza al BANCO para que éste solicite al Buró Nacional de Crédito, o a cualquier otra Sociedad de Información Crediticia, la información que crea pertinente de la EMPRESA.

Así mismo, la EMPRESA, autoriza en este acto al BANCO, para que éste último pueda establecer contacto, ya sea a través de medios automatizados, sistemáticos o cualesquiera otros, con diversas Instituciones de Crédito o análogas, nacionales o extranjeras, cuando esto se requiera para la tramitación de operaciones relacionadas con los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Comisión Mercantil y Autorización: En virtud de que el BANCO y BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (esta última institución en adelante BANCENTRO), tienen sistemas operativos por los cuales es posible obtener los pagos de los CLIENTES en sucursales, sistemas o cajeros automáticos de BANCENTRO y, en el evento de así suceder, o por el hecho de que el BANCO recolecte los pagos efectuados por los CLIENTES en los cajeros del sistema RED que no sean propiedad del BANCO, la EMPRESA confiere la siguiente comisión mercantil:

La EMPRESA confiere al BANCO una comisión mercantil para que éste último pueda ejecutar o realizar el servicio de CONCENTRACION EMPRESARIAL DE PAGOS y obtener los pagos de los CLIENTES en sucursales, sistemas, o cajeros automáticos de BANCENTRO o por medio de cajeros automáticos pertenecientes al sistema RED cajeros compartidos, que no sean propiedad del BANCO. La referida comisión mercantil se entenderá aceptada por el solo hecho de la realización de los actos relativos a la misma. Esta Comisión Mercantil se otorga con todas las facultades necesarias para su cumplimiento.

Así mismo, mediante el presente instrumento la EMPRESA autoriza al BANCO y/o BANCENTRO, para que realicen todos los actos relacionados con los servicios materia de este contrato que permitan el adecuado cumplimiento de la comisión mercantil y la prestación de dichos servicios.

DÉCIMA CUARTA.- Propiedad de Equipo, Daños y Pena Convencional: La EMPRESA reconoce que el "Software" y el "Sistema de Atención Telefónica", son propiedad exclusiva del BANCO y que éste le permitirá hacer uso de los mismos de conformidad con lo estipulado en este contrato, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para la EMPRESA o para los CLIENTES de ésta.

La EMPRESA será responsable por cualquier tipo de daños que le ocasione al BANCO, ya sea por "virus" transmitidos o cualquiera otra causa o problema que pueda transmitirse por medios informáticos o vías de comunicación, o en general por cualquier otro tipo de daño, menoscabo, perjuicio, pérdida, destrucción o deterioro que le resulten al BANCO con motivo de los servicios que prestará a la EMPRESA en virtud del presente contrato, aplicándose a la EMPRESA, en caso de que esto suceda, la pena mencionada en el párrafo siguiente.

En caso de que la EMPRESA no reconozca o afecte en cualquier forma la propiedad del BANCO de los "Medios Automatizados", según se menciona anteriormente, o que la EMPRESA incumpla con cualesquiera obligación estipulada en este contrato, o que de cualquier forma le cause al BANCO pérdidas o menoscabos en su patrimonio, deberá de cubrirle al BANCO la cantidad que resulte mayor conforme a los siguientes conceptos: a) La cantidad que resulta de multiplicar 25 veinticinco veces el salario mínimo Distrito Federal vigente en la fecha en que se exija dicha pena, elevado al año, b) La cantidad que resulte de los daños y perjuicios causados al BANCO, según sean determinados por peritos en la materia contratados o designados por el BANCO.

DÉCIMA QUINTA.- Tarifas y Comisiones: La EMPRESA cubrirá al BANCO, por concepto de contraprestación por los servicios materia del presente contrato, el importe de las tarifas, comisiones y penas que se calcularán de acuerdo al anexo de "tarifas y comisiones" que se adjunta al presente contrato identificándolo con la letra "C".

Convienen la EMPRESA y el BANCO, que las comisiones, tarifas y/o penas que se generen por el servicio de CONCENTRACION EMPRESARIAL DE PAGOS, quedarán sujetas en cualquier momento a modificación, revisión o actualización por parte del BANCO, estándose a lo dispuesto en la cláusula Décima de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Autorización para Cargos: La EMPRESA se obliga a pagar al BANCO, en el domicilio de éste último, las tarifas, comisiones y penas estipuladas anteriormente en este contrato por los servicios prestados, en la inteligencia de que, sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA autoriza expresamente al BANCO, para cargarle en la CUENTA CONCENTRADORA o en cualquier otra cuenta que mantenga con el BANCO, el importe de los cargos que correspondan al importe de dichas

suficientes para ello, en la inteligencia de que el BANCO queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la EMPRESA no queda eximida del pago frente al BANCO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Título de las Cláusulas: Los títulos o encabezados de las cláusulas de este contrato, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

DÉCIMA OCTAVA.- Domicilios: Para los efectos relativos al presente Contrato, el BANCO y la EMPRESA, señalan como su respectivo domicilio el señalado en la sección de "Datos Generales" del presente Contrato.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 10 días hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado, salvo que otra cosa se disponga en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Tribunales Competentes: Las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes del lugar donde se celebra el presente contrato indicada en la sección de "Datos Generales" de este instrumento, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Conforme a lo pactado anteriormente, las Partes renuncian a cualquier otro fuero o tribunal que pudiera corresponderles por razón del lugar en donde se haya generado o recibido el MENSAJE DE DATOS, o las del lugar en donde se hayan generado o recibido las instrucciones para la ejecución de las operaciones respectivas, o a las del lugar en donde se considere celebrado el acto, o aquellos por razón de su domicilio, o a cualesquiera otros.

VIGÉSIMA.- Legislación Aplicable: A lo no previsto en el presente Contrato, el BANCO y la EMPRESA, se sujetan a las disposiciones emanadas de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Legislación Mercantil aplicable de este país, a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, y de cualquier otra autoridad competente, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles y en general a la legislación mexicana aplicable al caso, así como a las políticas y procedimientos internos del BANCO respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este contrato.

Ambas Partes declaran haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones a que se refieren las Cláusulas de este Contrato, siendo celebrado en el lugar y fecha que aparecen en la sección de "Datos Generales" de este instrumento.

SECRETARÍA DE FINANZAS
EMPRESA

BANCO